



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

10 de diciembre de 1993

Núm. 9 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 31
Núm. exp. 121/000017)

PROYECTO DE LEY

621/000009 De incorporación al Derecho español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

ENMIENDAS

621/000009

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro (Mixto) IU-CA, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan tres enmiendas al proyecto de Ley de Incorporación al Derecho Español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la Protección Jurídica de Programas de Ordenador.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1993.—**Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Cuando se trate de obras colectivas tendrá la consideración de autor, salvo pacto en contrario, la persona física o jurídica que haya creado el programa.»

MOTIVACIÓN

La Directiva sitúa preferentemente la posición del creador, mientras que el proyecto de Ley da preferencia al editor o divulgador.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.c.**

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir la expresión «alquiler», por la de «arrendamiento».

MOTIVACION

Se trata de una fórmula jurídica más técnica.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De sustitución.
Sustituir el título de la Disposición por la expresión «delegación legislativa al gobierno».

MOTIVACIÓN

Se trata de la expresión correcta desde el punto de vista constitucional (artículo 82 CE).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al epígrafe del **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone este nuevo rótulo:
«Objeto de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Por ser la fórmula común en nuestro ordenamiento, y porque la protección que exige la Directiva de los Estados miembros se realiza por España mediante esta Ley, al menos en parte.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone incluir un primer párrafo en el artículo 1.1 y dejar, en todo caso, el actual como párrafo 2º:

«1. Es objeto de la presente Ley la protección de los derechos de autor de los programas de ordenador, así como la protección de la interoperabilidad de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

La presente Ley tiene el doble objetivo expresado: por un lado, el de proteger los derechos de autor de los programas de ordenador, pero —por otro— el no menos importante de proteger la llamada «interoperabilidad» de los programas de ordenador (casi puede decirse que éste es el principal motivo de esta Ley, puesto que la protección de los derechos de autor de los programas de ordenador ya está recogida en la Ley de Propiedad Intelectual).

Refuerza esta idea no sólo la Exposición de Motivos

y el contenido del articulado (puesto que se insiste en los límites y excepciones a los derechos de autor, como medio para proteger dicha interoperabilidad), sino incluso la propia denominación de la Ley, que habla de protección de los programas de ordenador, y no sólo la protección de los derechos de autor sobre éstos.

Por ello, pensamos que en el primer artículo de la Ley debe quedar claro el doble objeto de la misma.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es necesario trasponer este apartado, que es copia casi literal de la Directiva Europea, puesto que no se da cumplimiento a ésta copiando el mandato o la indicación de la Comisión, sino protegiendo de hecho los programas de ordenador mediante derechos de autor, lo que ya sucede en nuestro ordenamiento y lo que esta Ley viene a complementar.

Por otro lado la indicación que hace la Directiva de que los programas de ordenador se protegerán —mediante derechos de autor— como obras literarias tal como se definen en el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, tampoco debe transponerse a nuestro ordenamiento porque —por un lado— ésta es una indicación para aquellos países que no tienen una regulación específica de los derechos de autor sobre programas de ordenador, como es nuestro caso, y —por otro— porque en lo que no esté ya regulado específicamente se aplicaría la parte general de la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

ENMIENDA

De modificación.

En caso de no prosperar la enmienda de supresión se propone dar una nueva redacción a este apartado:

«En aquello que no esté expresamente previsto para la protección de los derechos de autor de un programa de ordenador, y siempre que no resulte incompatible con la peculiar naturaleza de éstos, se aplicará el régimen previsto para los derechos de autor de una obra literaria.»

JUSTIFICACIÓN

La identificación que la Directiva hace entre los programas de ordenador y las obras literarias es a los solos efectos de lo protección de los derechos de autor, y debe quedar claro que son creaciones humanas de muy distinta naturaleza. La aplicación a los programas de ordenador del régimen previsto para los derechos de autor sobre las obras literarias, se debe entender en lo que no esté expresamente previsto para dichos programas en nuestra legislación y en la medida en que no resulte incompatible con esa distinta naturaleza.

No hace falta la referencia expresa al Convenio de Berna, porque —en primer lugar— se aplicaría la regulación contenida para los derechos de autor de las obras literarias en la Ley de Propiedad Intelectual, y —en segundo lugar— dicho Convenio pero no como tal sino como derecho interno al formar parte de nuestro ordenamiento desde su ratificación.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 1 o sustituir el apartado 2 —en caso de que prospere la enmienda de supresión— por un texto que recoja una definición de interoperabilidad como la que se ofrecen en la Exposición de Motivos:

«A los efectos de esta Ley se entiende por interoperabilidad la capacidad de los programas de ordenador para intercambiar información con otros programas y utilizar mutuamente la información así intercambiada.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente a efectos de la interpretación de la Ley, incluir en el articulado de la misma las definiciones de los conceptos a que hace referencia; y especialmente cuando se trata —como en este caso— de conceptos fundamentales de la misma (al referirse a realidades que van a ser protegidas por la Ley) y cuando resulta que son poco conocidos en nuestro ordenamiento, por su novedad y carácter eminentemente técnico.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que el artículo 96.2 de la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual ya recoge, y de una forma mucho más amplia y clara el contenido de este punto de la Directiva, por lo que no hace falta transponerlo a nuestro ordenamiento.

Hacerlo sería dejar sin protección a los manuales de uso o, al menos, complicar inútilmente la interpretación y aplicación de ambos preceptos.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

En caso de que no prospere la enmienda de supresión hecha a este apartado, se propone repetir la redacción del artículo 96.2 de la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual:

«La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este título dispensa a los programas de ordenador.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que dicha redacción es mucho más acertada y clara ya que, aparte de contemplar la extensión de la protección a los manuales de uso, deja claro que programa, documentación técnica y manuales de uso son cosas distintas aunque se les dé la misma protección. Asimismo también deja perfectamente claro que dicha protección es sobre cada cosa independientemente, y no sólo sobre el programa de ordenador, que «comprendería» las otras dos (o, en la actual redacción del proyecto de Ley, solamente la documentación preparatoria).

Es evidente que la existencia de dos normas con distintas redacciones sobre la misma materia conllevaría graves problemas para su correcta interpretación y aplicación.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo por el que se incluya en el articulado la definición dada en la Exposición de Motivos del término «interfaz» (utilizado en el párrafo anterior):

«A efectos de la presente Ley se entiende por interfaz todo dispositivo físico o lógico que permite la interconexión de dos o más equipos informáticos y de éstos con el usuario, facilitando de esta forma el intercambio de información.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera que resulta necesario incluir en el articulado las definiciones de los términos técnicos que se utilizan en él, a fin de una mejor interpretación y aplicación de la norma.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al epígrafe del artículo 2.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone el siguiente rótulo:

«Titulares de los derechos de autor.»

JUSTIFICACIÓN

Se vuelve así, por una parte, al título originario que este artículo tiene en la Directiva y que se considera más correcto que el propuesto ahora por el Gobierno (puesto que «sujetos de la protección» son tanto los titulares, como los beneficiarios de derechos de autor).

Por otro lado, se pretende precisar que los derechos a los que hace referencia este artículo son los derechos de autor (en su conjunto) y no una parte de éstos (como son los derechos de explotación de un programa de ordenador, que pueden ser cedidos a terceras personas).

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coincidir su contenido con el artículo 5, apartados 1 y 2, de la Ley de Propiedad Intelectual, que está incluido en la parte general de la misma, y que es aplicable a los programas de ordenador, por lo que no es necesaria ni la transposición del artículo, ni la remisión a dicha Ley.

Por otra parte, la remisión que hace el texto a la Ley de Propiedad Intelectual, para el caso de las personas jurídicas consideradas autores de un programa de ordenador, carece por completo de sentido, cuando resulta que precisamente la presente Ley contempla supuestos no recogidos en aquélla.

Precisamente, debe quedar como contenido de este artículo aquellos supuestos de personas jurídicas consideradas autores de un programa de ordenador no contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coincidir casi exactamente con el tenor del párrafo 2.º del artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual, incluido en la parte general de la misma, que resulta por ello aplicable a los programas de ordenador.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por coincidir casi exactamente con el artículo 7.4 de la Ley de Propiedad Intelectual, incluido en la parte general de la misma y que es aplicable a los programas de ordenador. Conviene evitar, en lo posible, la duplicidad de normas sobre una misma materia, sobre todo cuando existe una identidad casi absoluta.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.3.

ENMIENDA

De modificación.

Se trata de precisar al final del mismo: «... en la proporción que ellos determinen».

JUSTIFICACIÓN

Para una mayor claridad y semejanza con la redacción del artículo 7.4 de la Ley de Propiedad Intelectual.

**ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley excede la intención de la Directiva y la actual regulación de la Ley de Propiedad Intelectual al extender los supuestos de transmisión tácita de los derechos económicos a los programas que hayan sido creados en el marco de un contrato de servicios.

Eliminando este supuesto, no contemplado en el artículo que se pretende transponer, el contenido del mismo no es distinto del que tiene el artículo 51, apartados 1 y 2, de la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que no hay razón para su repetición.

**ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.4.**

ENMIENDA

De modificación.

En el caso de que no prospere la enmienda de supresión de este apartado, se propone convertirlo en artículo independiente (sería el artículo 3 si se acepta la correspondiente enmienda de supresión) y darle la siguiente redacción:

«Artículo 3: Titularidad de los derechos económicos

Cuando una o varias personas, físicas o jurídicas, creen un programa de ordenador como resultado de una vinculación laboral o de un contrato de servicios, y en el ejercicio de las funciones que les han sido encomendadas o siguiendo las instrucciones de su contratante, la titularidad de los derechos económicos correspondientes al programa así creado corresponderán exclusivamente y salvo pacto en contrario a la persona física o jurídica que contrató su elaboración.»

JUSTIFICACIÓN

No se trata de un supuesto de titularidad de derechos de autor, sino de titularidad de los derechos económicos derivados de los derechos de autor, que pueden ser objeto de cesión. Por otro lado, el texto que se propone recoge mejor la variedad de situaciones que se pueden dar en la realidad, especialmente la relación de un contrato de servicios, en el que las partes son contratantes y no empresario y trabajador.

**ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que es innecesaria la transposición de este artículo así como la remisión a la Ley de Propiedad Intelectual, que, en cualquier caso, sigue siendo aplicable.

**ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que su contenido está incluido íntegramente en los artículos 17, 18, 99.2, 99.3, 21.1, 21.2, 99.4 y 19 de la Ley de Propiedad Intelectual, que desarrollan todos los derechos de explotación que se contienen en los derechos de autor (derecho de reproducción, transformación y distribución) tanto en general, como específicamente referidos a los programas de ordenador.

En todo caso, lo único que cabría sería una modificación del párrafo 2º del artículo 19, para consignar expresamente el ámbito de la protección de los derechos de autor, que ahora abarca toda la Comunidad Europea o Unión Europea. Pero no pensamos que sea imprescindible, puesto que la redacción de dicho artículo de la Ley de Propiedad Intelectual no contiene en su actual redacción ninguna referencia territorial, por lo que puede ser aplicada en el nuevo contexto europeo sin dificultad alguna.

ENMIENDA NÚM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al primer párrafo del artículo 4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la actual redacción del siguiente modo:

«... incluirán el derecho de realizar por sí mismo o de autorizar que se realice por otras personas:»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de aclarar aún más el sentido de la norma.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por encontrarse ya regulado este extremo en el artículo 99.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, en términos muy similares.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir un nuevo apartado 1, y darle una nueva redacción al antiguo, que pasaría a ser el apartado 2 en la nueva redacción:

«1. A los efectos de esta Ley se entiende por descompilación la obtención, a partir de un programa disponible en escritura con códigos inteligibles sólo por la máquina, de ese mismo programa en escritura con códigos simbólicos inteligibles por el hombre.

2. La autorización del titular del derecho de explotación de un programa no será exigible para su descompilación, cuando ésta sea indispensable para obtener la información necesaria que permita su interoperabilidad con otros programas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dotar de una mayor claridad a la redacción del proyecto de Ley; especialmente cuando se trata de términos poco conocidos en nuestro ordenamiento, que han de ser correctamente interpretados, en su sentido técnico.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
1	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	4
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	5
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	6
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	7
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	8
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	9
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	10
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	11
2	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP Mixto)	1
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	12
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	13
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	14
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	15
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	16
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	17
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	18
3	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	19
4	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP Mixto)	2
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	20
	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	21
5	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	22
6	GP Popular (Sr. Bayona Aznar)	23
Disposición Final Segunda	Sr. Cuevas González y Sra. Vilallonga Elviro (GP Mixto)	3

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961